



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 19 de febrero de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se



Ayuntamiento de Los Alcázares

expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 13 de febrero de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 1046/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA DE TAXI Nº 4.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 14 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTOS los escritos suscritos por D. T.B.M., titular de la Licencia de Taxi núm. 4, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento los días 9, 12 y 14 de febrero de 2018 con los números 1774, 1860 y 2020, solicitando autorización para sustituir el vehículo afectado al referido servicio, marca Peugeot 508 SW Allure, con matrícula 5753-HXT, por el nuevo vehículo marca Peugeot 508, modelo Allure 2.0 E HDI 180 AUTO y número de bastidor VF38EAHWTJL015769.

VISTO lo dispuesto en el Título III de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares, así como los artículos 16 y 17 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO que dicho vehículo no rebasa la antigüedad del vehículo actualmente afectado a la licencia y cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza anteriormente citada.

CONSIDERANDO que el cambio supone una mejora en el servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Autorizar a D. T.B.M., para que sustituya el actual vehículo afectado a la Licencia de Taxi nº 4 por el nuevo vehículo anteriormente referenciado, debiéndose aportar copia del permiso de circulación del vehículo a nombre del titular de la licencia.

SEGUNDO. Apercibir a D. T.B.M. que el vehículo deberá mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en la citada Ordenanza.

TERCERO. Una vez aportada la referida documentación, dar traslado del acuerdo al Departamento de Juventud con el fin de que expida el correspondiente título.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 4957/2017. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE FEBRERO DE 2018, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES, ESPECIES VEGETALES ARBÓREAS, PALMÁCEAS, SETOS SOBRE VIALES, MOBILIARIO URBANO Y SOLARES MUNICIPALES EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Habiéndose observado un error aritmético en la disposición cuarta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2018, relativo a la adjudicación del contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares”, de modo que:

Donde dice:

“**CUARTO.** Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en



Ayuntamiento de Los Alcázares

exceso, por importe de 113.020,42 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171.210.00 del presupuesto vigente de gastos para 2018.”

Debe decir:

CUARTO. Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, por importe de 113.020,38 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171.210.00 del presupuesto vigente de gastos para 2018.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Proceder a la corrección del error aritmético detectado en la disposición cuarta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2018, relativo a la adjudicación del contrato de servicios de “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares, en los siguientes términos:

- Donde dice:

“**CUARTO.** Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, por importe de 113.020,42 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171.210.00 del presupuesto vigente de gastos para 2018.”

- Debe decir:

“**CUARTO.** Anular la retención de crédito y autorización del gasto realizada en exceso, por importe de 113.020,38 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 171.210.00 del presupuesto vigente de gastos para 2018.”

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Tesorería de Intervención municipal para que su conocimiento y efectos.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 5433/2017. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR A LA MERCANTIL ENDESA INGENIERÍA, S.L.U. Y ENEL SOLE, S.R.L., POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO DE "SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR, SEMAFÓRICAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Comercio e Industria, de fecha 14 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que en Sesión Plenaria celebrada el día 30 de Enero de 2014 el Ayuntamiento de Los Alcázares adjudicó, por procedimiento abierto, el contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “ Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares a la mercantil “ ENDESA INGENIERÍA, S.L.U.” y “ENEL SOLE, S.R.L.”, en unión temporal de empresas, de conformidad a la oferta presentada y Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, designando, en el punto 7 de dicho acuerdo plenario, como responsable del contrato al Ingeniero Técnico municipal, D. Salvador Galián Cánovas.

VISTO el informe emitido por el Jefe de la Sección Técnica de Industria, de fecha 13 de diciembre de 2017, cuyo asunto es del tenor literal siguiente:

“ ASUNTO: Informe sobre incumplimientos reiterados por la mercantil, en contestación a las ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL ENDESA de fecha 08-08-17, en relación al informe de este Servicio de fecha 21-06-17 sobre la DOCUMENTACION APORTADA 14-06-17 y partes diarios entre otros 19-06-17, según contrato sobre consumo energético y medidas de ahorro de las instalaciones municipales adjudicadas a la mercantil “Endesa Ingeniería, S.L.U. y Enel Solé, S.R.L., Unión Temporal de Empresas, en relación a las prestaciones a cumplir, según contrato del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR, SEMAFORICAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE LOS ALCAZARES, exp: 5433/2017.

ANTECEDENTES:

Con fecha 29-05-17 se remite aclaraciones sobre la documentación remitida y que se adjunta en anexo.

Se esta remiando diariamente partes diarios y seguimientos de avisos por correo electrónico el día 19-06-17.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Con fecha 14-06-17 la mercantil Endesa aporta propuesta de formato para comunicar facturación de los cuadros de alumbrado público, exp: 1521/2017.

Por la mercantil se aporta alegaciones de fecha 08-08-17.

Vistas la documentación remitida, se informa:

1.- En cuanto a las afirmaciones realizadas por la mercantil en su alegación PRIMERA.- Informe de 21 de junio del año en curso sobre documentación aportada el 14 de junio, la mercantil comenta:

El parte de trabajo cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas en el apartado II.II OPERACIONES DE MANTENIMIENTO, en su artículo 13.- MANTENIMIENTO E VERIFICACIÓN. PRESTACIÓN P2,.

No apreciándose en ninguno de los dos documentos referidos ni la hora de resolución ni el material empleado. Si bien en el propio parte de trabajo sí aparece la hora en la que se envía el recurso a resolver la avería, las horas trabajadas en la misma y el material repuesto en el caso de que sea necesario. Se aporta ejemplo de parte de trabajo en el Anexo I.

NO SE ESTIMA JUSTIFICADA LA ALEGACIÓN “PRIMERA.- Informe de 21 de junio del año en curso sobre documentación aportada el 14 de junio.”, dado que:

- La mercantil Endesa hace referencia “El parte de trabajo cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas en el apartado II.II OPERACIONES DE MANTENIMIENTO, en su artículo 13.- MANTENIMIENTO E VERIFICACIÓN. PRESTACIÓN P2, en el que se especifica lo siguiente:..”.

A este respecto, se ha de detallar que en el apartado II.II OPERACIONES DE MANTENIMIENTO, en su artículo 13.- MANTENIMIENTO E VERIFICACIÓN. PRESTACIÓN P2, detalla:

“.../...realizados el día anterior, donde contenga como mínimo,.....

Por tanto, se informa que en fecha 30-10-2014, 09-03-2015, 14-12-15 entre otros, se ha solicitado por este Servicio la necesidad de presentarse, como se puede ver en los mismos, se le detallo contenidos de dichos partes y como base siempre lo detallado en el contrato y que siguen sin completarse aspectos mínimos, dado que la mercantil los apartados los interpreta como quiere y no como detalla el Ayuntamiento o los omite directamente como son entre otros:

1.-En el parte remitido por la mercantil no detalla el CM a que corresponden las luminarias reparada, que si es requisito mínimo.

2.-Además, la reiterada reclamación por este Servicio de otros aspectos en los partes es porque no se puede concretar el grado de cumplimiento del tiempo de respuesta para reparación de las deficiencias tal como se detalla en contrato y oferta, es por lo que se necesita conocer:

- la hora de resolución

- el material empleado

- Que los tiempos de reparación sean comunicados de forma automática mediante sistema electrónico en tiempo real y no pueda ser manipulado por ninguna persona, adjudicataria, instaladora, etc, ya que no se conoce el tiempo real de reparación según pliego y lo cual se ha



Ayuntamiento de Los Alcázares

solicitado:

En el informe de fecha 14-12-2015, se detalla que:

...../.....

En el apartado AVISOS DE REPARACION:

Se desconoce que significa la columna "Fecha envío recurso".

No se garantiza la fiabilidad de la no manipulación de la fecha de reparación.

..../....

En el informe de fecha 17-10-2016, se detalla:

...../.....

2.- Además, se incumple el aspecto que se detalla en la misma oferta presentada por la mercantil, dado que en la misma se detalla "...Todos los datos serán introducidos una sola vez en el sistema y desde ese momento serán implementados en tiempo real sobre el soporte informático de gestión del estado de las instalaciones que incluye el software de consulta y gestión y la descripción del software y hardware utilizados.....", es decir en la misma oferta se detalla lo reclamado de forma reiterada por el Ayuntamiento, afectando de forma directa al control y verificación el grado de cumplimiento de los trabajos de realiza la mercantil según pliego.

Según contrato se detalla los medios de comunicación para que se pueda llevar a cabo, por lo que no se entiende porque no se realiza en tiempo real, especificando:

Instrumentos Operativos de Comunicación

La operación de las instalaciones será asegurada mediante un eficiente sistema de comunicación entre los diversos sujetos empleados en las diferentes actividades previstas.

La comunicación desde y hacia las cuadrillas operativas se realizará tanto utilizando la red de telefonía GSM/GPRS, con la estipulación de contratos para redes empresariales, como con el auxilio de aparatos radio móviles y dispositivos PDA Palm.

La Administración recibirá inmediatamente los números telefónicos del Responsable técnico de la gestión y de los operarios localizables en el territorio.

...../.....

No se puede verificar los tiempos de restablecimientos que se detalla en la oferta de forma objetiva y por consiguiente su grado de cumplimiento, si los tiempos de reparación son insertados manualmente por el instalador:

En todo caso serán asegurados los tiempos de restablecimiento de las funcionalidades de los componentes según lo previsto:

TIPO DE FALLO	PLAZO
Punto luminoso aislado	24 horas
Tres puntos de luz adyacentes	12 horas
Fallo local generalizado que compromete el alumbrado de una o más calles (intervención en caso de fallo)	3 horas
Averías o daños en las instalaciones a causa de inconvenientes o accidentes y otros eventos que puedan comprometer la seguridad de los usuarios (intervención de emergencia)	1 hora

En el informe de fecha 17-10-2016, se detalla:

../....

6.- Numeración de farolas:

La numeración de farolas que se detalla en el PPT, está pendiente de realizar, además, se hace necesario dado que cualquier persona (ciudadano, policía, personal municipal, etc..) que tenga



Ayuntamiento de Los Alcázares

que indicar el fallo en una farola dificulta su identificación.

..../....

También la mercantil alega que: y en el pliego de prescripciones administrativas, en su CLAÚSULA VIGÉSIMA. Condiciones de ejecución del contrato. 20.2 Condiciones específicas del contrato. 20.2.1. Plan de actuación (Obligación esencial) no se realiza ninguna indicación respecto al formato de los partes de trabajo.

A este respecto, el técnico que suscribe se refiere en su informe que, en cuanto a los partes diarios, además de los incumplimientos detallados anteriormente, tampoco se cumple por la mercantil lo que se detalla como obligación esencial en el contrato:

20.2.1. Plan de Actuación (Obligación esencial).

En la última semana de cada mes el adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo con las instrucciones dadas por el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento, en el que se recoja las previsiones para el mes siguiente.

Después de cada intervención en cualquier instalación, ya sean rutinarias o no, deberán confeccionarse los partes de trabajo de los servicios realizados entregándolos para su firma al responsable del contrato.

...../....

En cuanto al apartado de: En relación a la propuesta de formato para comunicar facturación de los cuadros de alumbrado público, la mercantil comenta:

Extremos que hasta la fecha se han cumplido y donde no se hace referencia ni a las gráficas ni al aporte de posibles comparativas entre años o meses.

En relación a este punto, además de lo detallado en el PPA, se ha solicitado lo que consta en la oferta presentada por la mercantil. Se cita textualmente: “ 1.3. Prototipo de tablas y gráficas para el control de la facturación. Modelo ilustrativo Energgest.

El Control y Seguimiento de los costes y consumos energéticos de las instalaciones de Alumbrado Exterior del municipio de Los Alcázares serán gestionados a través de la versión española del ENERGEST, aplicativo de Enel Sole.

Según PPA, se detalla:

En el PPA pag. 9, en su apartado Las Prestaciones P 1, P2, P3 y P6 implican entre otras los siguientes servicios:

..../....

Control y Seguimiento de los costes y consumos energéticos de las instalaciones de Alumbrado Exterior.

..../....

En base a estos servicios se preve un coste para la prestación P 1 de 525.459,28 € IVA EXCLUIDO.

En el PPA pag. 12, en su apartado se detalla:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- 1) **Propuesta de Gestión Energética –Prestación P1-**, que contendrá una memoria descriptiva del Plan de Actuación conforme a las directrices técnicas y de gestión dadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En la misma se detallaran los siguientes prototipos, con el desglose conveniente de acuerdo a las necesidades descritas en el citado Pliego:
 - o Prototipo de tablas y gráficas para el control mensual de facturación.
 - o Prototipo de tablas y gráficas para el control mensual de consumos.
 - o Prototipo de tablas y gráficas para el control de niveles de iluminación y eficiencia energética.
 - o Propuesta de inventario y planos a elaborar:
 - Identificación del número de planos y esquemas a elaborar y descripción del detalle que llevará cada uno de ellos.
 - Prototipo de tablas y fichas de inventario que se elaborarán en donde se recojan todos los datos relevantes de la Instalación de Alumbrado Público Exterior.
 - o Propuesta de horario de encendido y apagado de la Red de Alumbrado Público y justificación.
- 2) **Propuesta de Programa de Mantenimiento –Prestación P2-**, que contendrá una memoria detallada del Plan de Mantenimiento e Inspecciones propuesto, conforme a las directrices técnicas y de gestión dadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En la misma se especificaran los siguientes prototipos, con el desglose conveniente de acuerdo a las necesidades descritas en el citado Pliego:
 - o Propuesta de tabla de inspecciones y labores de mantenimiento y limpieza a realizar y periodicidad.
 - o Descripción de las tareas a realizar.
- 3) **Propuesta de Garantía Total -Prestación P3-**, incluyendo una planificación y previsión

Según oferta de Endesa:

<p>El suministro contratado en el Mercado Libre. En el caso que no lo haya tramitando antes de esta fecha, podrían quedar sin suministro eléctrico.</p> <p>1.3. Prototipo de tablas y gráficas para el control de la facturación. Modelo ilustrativo Energest.</p> <p>El Control y Seguimiento de los costes y consumos energéticos de las instalaciones de Alumbrado Exterior del municipio de Los Alcázares serán gestionados a través de la versión española del ENERGEST, aplicativo de Enel Sole.</p> <p>ENERGEST dispone de un repositorio de los contratos, facturaciones, consumos y costes energéticos generados para cada cliente.</p> <p style="text-align: right;">30</p>		
	<p>CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE "SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR, SEMAFÓRICAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES" - Nº EXP. S-008/2013</p>	

En cuanto al partado de: *En relación a los distintos totales de consumo de los distintos CM (cuadros de mando), a propuesta de formato para comunicar facturación de los cuadros de alumbrado público, la mercantil comenta:*

En el informe recibido no se adjunta ningún anexo referente a este apartado que permita aclarar este apartado ya contestado el 24 de marzo de 2017.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se vuelve a adjuntar anexo del informe:

Del muestreo realizado se detecta que los datos aportados son erróneos y no se ajustan a la realidad de los consumos, según los datos recabados por el técnico que suscribe. Se aporta un muestreo de algunos cuadros eléctricos del alumbrado público del mes de ENERO 2016, en los que se detecta que se contabilizan por la mercantil, más kWh, de los que realmente se consumen:

RESUMEN DE MUESTREO LECTURAS CONSUMOS MES DE ENERO

Nº CUADRO	Consumo según ENDESA kWh	Consumo REAL kWh	Consumo superior AL REAL
12	7820	3408,2	4411,8
16	2778	2155,8	622,2
18	5528	4431,4	1096,6
22	1786	1247,9	538,1
40	6800	6576,8	223,2

DOCUMENTO APORTADO POR LA MERCANTIL ENDESA:



En cuanto al apartado de: *Se ha solicitado mediante distintos informes elaborados por este Servicio, sobre la presentación de reiterados informes periódicos según contrato y que no se aportan, se detalla:*

1.- *En relación a Diariamente según el Pliego de Prescripciones Técnicas, detalla la mercantil:*

Lo recogido en los pliegos no se corresponde con lo solicitado. De hecho, anteriormente se ha hecho mención tanto al pliego de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas donde se exponía que “deberán confeccionarse los partes de trabajo de los servicios realizados entregándolos para su firma al responsable del contrato”, no siendo esto lo solicitado en este informe. El tiempo utilizado en cada tarea se recoge en cada parte dentro del apartado “Horas trabajadas” y la inclusión de los trabajadores que han realizado las tareas se ha venido recogiendo pues así lo reclamaba el pliego de prescripciones técnicas.

En relación a los partes de trabajo diarios, ya se ha detallado anteriormente.

2.- *En relación a: Semanalmente según el Pliego de Prescripciones Técnicas, detalla la mercantil,*

En estos momentos se está realizando revisiones periódicas del encendido como demuestran los partes de avisos que han sido generados por la propia mantenedora la mañana siguiente.

Los informes a este respecto los informes semanales , no se han presentado hasta la fecha.

3.- *En relación a: Cada veinte días, detalla la mercantil,*

../...

No se tiene constancia de que se ofertase esa periodicidad en ninguna revisión periódica. A continuación, se adjunta tabla con la periodicidad ofertada:

../...



Ayuntamiento de Los Alcázares

Como se puede apreciar, en dicha tabla se indica periodicidad anual y no cada 20 días como se indica en el informe.

En relación a este punto, revisada la oferta presentada por la mercantil, se ha solicitado lo que consta en la oferta presentada. Se cita textualmente: " 1.9.3. Control del Encendido y Apagado. La UTE realizará el encendido y apagado de las instalaciones de alumbrado exterior en las distintas épocas del año de acuerdo con el horario que se establezca de común acuerdo con el Ayuntamiento, no admitiéndose desviaciones del mismo superiores a diez minutos.

Con el fin de asegurar un correcto encendido y apagado de las instalaciones y comprobar que no existen desviaciones superiores a diez minutos, la UTE realizará la vigilancia general de las instalaciones a través de rondas e inspecciones corrientes y emitirá un informe con el resultado de las inspecciones que se entregará al Ayuntamiento de Los Alcázares.

Este informe se repetirá cada 20 días hasta la finalización del contrato.

...../.....

Ayuntamiento		Calle		N.	
Codigo centro transformacion		Nombre			
Codigo cuadro de mando		Nombre			
Encendido Correctamente	SI	NO	hora		
Apagado Correctamente	SI	NO	hora		
Potencia activa medida			W		
Potencia reactiva medida			VAr		
Factor de potencia medido			-		
	SI	NO	OBRAS	NO OBRAS	
Regulador/Estabilizador de tensión					
Protección diferencial					
Protección del cortocircuito					
Interruptor astronómicos					
Interruptor crepuscular					
Programador electrónico					
Telecomando					
Modem					
En cascada					
ANOMALÍAS REPORTADAS					

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

 	CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE "SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR, SEMAFÓRICAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES" - N° EXP. S-008/2013			
 MANTENIMIENTO PREVENTIVO E INSPECCIONES DE LAS INSTALACIONES HOJA DE TOMA DE DATO DE CUADRO DE MANDO ALUMBRADO PUBLICO				
Ayuntamiento				
Calle		N.		
Codigo centro trasformacion		Nombre		
Codigo cuadro de mando		Nombre		
	Resultado Intervención			
	positivo	negativo	periodicidad	notas
verificación estado de la carpintería				
limpieza general				
verificación existencia de la placa del cuadro de mando				
verificación existencia de la placa de cada protección				
verificación estanqueidad de todas las conexiones				
verificación eventual oxidación de los terminales				
verificación integridad de la conexión a la toma de tierra				
verificación calibración de las protecciones				
verificación temperatura en funcionamiento normales				
verificación funcionamiento interruptor astronómicos/crepuscular				
verificación funcionamiento interruptor diferencial				
verificación funcionamiento regulador/estabilizador de tensión				
verificación calibración de los parámetros del regulador/estabilizador				
potencias activa y reactiva medidas				

Los informes a este respecto, no se han presentado hasta la fecha.

4.- En relación a: Mensualmente, detalla la mercantil.

Estos dos apartados hacen referencia a un único informe que deberá emitirse durante el primer mes de contrato y en todo caso, informes periódicos que deberán indicar el grado de avance del mismo. En este sentido cabe destacar que dichos informes se presentaron el 27 de octubre de 2014, dicho plan sin que hasta la fecha se hayan recibido las instrucciones por parte del responsable del contrato designado por el Ayuntamiento, tal y como se indica en el pliego de prescripciones administrativas, en su CLAÚSULA VIGÉSIMA. Condiciones de ejecución del contrato. 20.2 Condiciones específicas del contrato. 20.2.1. Plan de actuación (Obligación esencial).

Tampoco se ha presentado ningún plan de trabajo hasta la fecha y según el contrato objeto de esta adjudicación detalla que:

20.1. Condiciones específicas del contrato.

20.2.1. Plan de Actuación (Obligación esencial).

En la última semana de cada mes el adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo con las



Ayuntamiento de Los Alcázares

instrucciones dadas por el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento, en el que se recoja las previsiones para el mes siguiente.

El técnico que suscribe ha emitido desde el inicio del contrato unos 60 informes y comunicados por escrito a la mercantil, sobre deficiencias reiteradas. Una vez dadas las deficiencias por escrito, la mercantil no ha elaborado ningún tipo de plan y en su mayoría ni se han ejecutado las mismas como se desprende de dichos informes.

En relación a este punto, revisado el PPT se cita textualmente:

“ 13.1.- ELABORACIÓN DE UN PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. La ESE deberá presentar durante el primer mes, desde el inicio del contrato, al Ayuntamiento, un Plan de Mantenimiento Preventivo y de Inspecciones de la INSTALACIÓN...../... ”

.../....

La ESE emitirá informes periódicos en los que se indique el grado de avance del Plan de Mantenimiento Preventivo, desglosado por tareas y zonas.

..../....

Los informes mensuales a este respecto, no se han presentado hasta la fecha desde el inicio del contrato.

En relación a: Además, Mensualmente, según el Pliego de Prescripciones Administrativas, detalla la mercantil,

En el pliego de prescripciones administrativas, en su CLAÚSULA VIGÉSIMA. Condiciones de ejecución del contrato. 20.2 Condiciones específicas del contrato. 20.2.1. Plan de actuación (Obligación esencial) sí se hace referencia a la presentación de un plan de trabajo con las instrucciones dadas por el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna instrucción al respecto. Por otra parte, indicar que los siguientes apartados que se indican referentes a “Tablas y gráficas” no constan en dicho pliego de prescripciones administrativas, tal y como han sido incluidos en este informe.

Informe de fecha 17-10-2016

1.- En relación al apartado sobre ” planes de mantenimiento, se adjunta correo remitido al



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ayto. el 26 de marzo de 2014 con dicho plan: "...", se detalla en el PPT, lo que detalla el pliego de condiciones una vez mensual específico y concreto. Además según se detalla en el art. 13.1, del PPT a este respecto que "La ESE emitirá informes periódicos en los que se indique el grado de avance del Plan de Mantenimiento Preventivo, desglosado por tareas y zonas", que tampoco se ha presentado.

Tampoco se ha presentado ningún plan de trabajo hasta la fecha y según el contrato objeto de esta adjudicación detalla que:

20.1. Condiciones específicas del contrato.

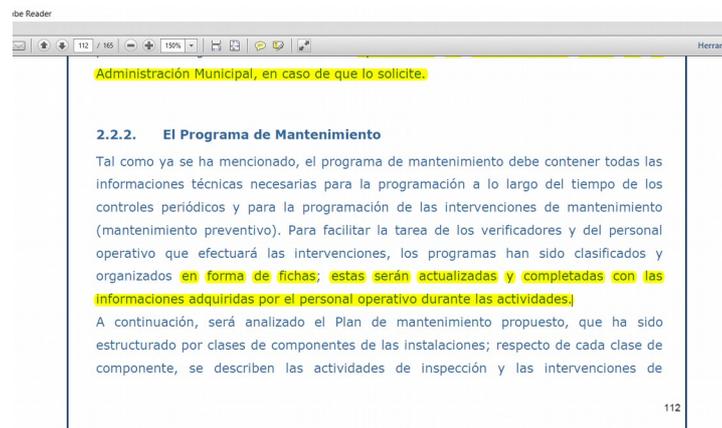
20.2.1. Plan de Actuación (Obligación esencial).

En la última semana de cada mes el adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo con las instrucciones dadas por el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento, en el que se recoja las previsiones para el mes siguiente.

Después de cada intervención en cualquier instalación, ya sean rutinarias o no, deberán confeccionarse los partes de trabajo de los servicios realizados entregándolos para su firma al responsable del contrato.

El técnico que suscribe ha emitido desde el 2014 (inicio del contrato) unos 60 informes y comunicados por escrito a la mercantil, sobre deficiencias reiteradas. Una vez dadas las deficiencias por escrito, la mercantil no ha elaborado ningún tipo de plan y en su mayoría, ni se han ejecutado las mismas como se desprende de dichos informes.

Además en su oferta detalla, que se elaboraran fichas que hasta la fecha no se han presentado:



5.- En relación a: Cada 4 meses, detalla la mercantil,

Estas tareas se están realizando en la actualidad. Indicando ue para el encendido de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

instalación donde se haya instalado la telegestión no es necesario el uso de relojes astronómicos, al ser comandado dicho encendido desde una centralita electrónica.

Los informes a este respecto, no se han presentado hasta la fecha desde el inicio del contrato.

6.- En relación a: Cada 6 meses, detalla la mercantil.

En relación al inventario durante los seis primeros meses, no se han presentado hasta la fecha desde el inicio del contrato. Además, se han producido modificaciones. En cuanto a la documentación que alega la mercantil, no se ha aportado dicha información completa como indica en la oferta y pliego, detallándose en los distintos informes elaborados por este Servicio, adoleciendo entre otros datos.

A este respecto se cita textualmente lo indicado en el pliego: “ 12.4.- LEVANTAMIENTO DE PLANOS E INVENTARIO DE LA INSTALACIÓN .

.../.....

- Datos de los distintos puntos de luz: numeración, emplazamiento, características y marca de las luminarias, características y marca de los soportes, características y marca de las lámparas, relación cuantitativa y cualitativa de los distintos tipos de conductores instalados y ubicación del centro de mando desde donde se alimenta.
- Inventario por calle, sector y total de todos los puntos de luz instalados, potencia instalada, luminarias de cada tipo, soportes de cada tipo y otros datos significativos. Inventario y esquemas de los cuadros de mando, relación de elementos de protección y maniobra instalados con tipos y marcas, número de líneas y circuitos.

...../.....

En relación a este punto, además de lo detallado en el PPT, se ha solicitado lo que consta en la oferta presentada por la mercantil. Se cita textualmente lo indicado en el pliego:

“ 12.4.- LEVANTAMIENTO DE PLANOS E INVENTARIO DE LA INSTALACIÓN .

.../.....

Los planos y el inventario se entregarán al Ayuntamiento de Los Alcázares, en formato electrónico (a definir por el Ayuntamiento) y en formato papel, al finalizar los seis primeros meses de contrato.

Durante la vigencia del contrato, cada vez que se produzcan modificaciones que alteren o varíen los datos anteriores, la ESE actualizará los planos, datos esquemas e inventario, poniéndolos a disposición del Ayuntamiento de Los Alcázares.

.../....

Por la empresa no se ha aportado dicha documentación actualizada especificada en el pliego, tan solo, un disco con la misma información que obra en el pliego de la oferta, sin los datos detallados anteriormente en el pliego a cumplimentar ni actualizaciones.

Según oferta de la mercantil Endesa, entre otros:



Ayuntamiento de Los Alcázares

jerarquía de los componentes de instalación. Es claro que, si se desean más datos técnicos, es posible entrar en la ficha correspondiente a cada elemento, simplemente haciendo "doble clic" con el puntero del ratón.

Como ejemplo, en la siguiente figura, se muestra una pantalla de detalle de los datos relativos al punto de luz 063049-C000003-001 ubicado en calle Fuorigrotta.

Equipment: 063049-C000003-001 Categoría: Centri luminosi
Definizione: 063049-C000003-001 Nota int.
Stato: EGSU ATT
Inizio validità: 28.03.2006 Fine validità: 31.12.9999
Generale Ubicazione Organizzazione Struttura Dati s.
Dat generali
Classe: CENTRI_LUMINOSI Classe per centri luminosi
Numero: 1,000 Grand.Adimens.:
Note: In funz. dal:
Classificazione
Tipo Armatura: ARMATURA CHIUSA
Installazione Tipologica: TESTA PALO
Tipo Lampade: VAPORI SODIO ALTA PRESSIONE
Potenza delle lampade: 100,00
Numero di lampade: 1
Designazione in classe seconda: SI
Stato di conservazione: ADEGUATO
Doppio isolamento elettrico: SI
Tipologia alimentazione: TRIFASE
Tipologia della linea IP: CAVO INTERRATO
Tipologia dell'impianto: IMPIANTO IP INDIPENDENTE
Tipologia linea BT: NON PRESENTE
Costruttore Armatura: AEC
Modello armatura: UNO
Monocellula: NO
Altezza del centro: 9,00
Flusso luminoso:
Sezione del cavo: 16
Mezzo speciale: AUTOCESTELLO

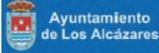
Detalle ficha del punto de luz

De este modo, además de **inventariar** los datos relativos a las instalaciones se crea también su cartografía y el mapeo de la red, lo que permite:

- tener una descripción operativa siempre actualizada de la instalación o de un subconjunto del mismo, para problemas de gestión y mantenimiento;
- tener inmediatamente las características técnicas y la descripción de la parte de la instalación;
- obtener, mediante "tracing", el desarrollo de una parte de la red a partir de un cierto objeto;



Ayuntamiento de Los Alcázares

 Endesa Ingeniería Enel Sole SOLUCIONES DE ENERGÍA	CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE "SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR, SEMAFÓRICAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE LOS ALCÁZARES" - N° EXP. S-008/2013	
 Endesa Ingeniería		
 So.le Grupos Ene		
HOJA DE TOMA DE DATO DE CUADRO DE MANDO ALUMBRADO PUBLICO		
(Apartado centro de transformación)		
Codigo centro trasformacion :	<input type="text"/>	Nombre :
Codigo linea BT :	<input type="text"/>	Nombre :
(Apartado cuadro de mandos)		
Codigo cuadro de mando:	<input type="text"/>	Nombre :
Ayuntamiento:.....		ESTADO DE CONSERVACION
Calle:.....N°		Adecuado <input type="radio"/>
Notas:		Necesita revisión <input type="radio"/>
.....		Necesita sustitución <input type="radio"/>
.....		"Media noche ":
.....		SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
.....		Regulador/Estabilizador de tensión
.....		SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Tipo de encendido y apagado :		Protección diferencial:
Interrupor tiempo <input type="checkbox"/>	Telegestión:	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Interrupor crepuscular <input type="checkbox"/>	Control línea <input type="checkbox"/>	Protección del cortocircuito:
Programador electrónico <input type="checkbox"/>	Control punto a punto <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Telecomando <input type="checkbox"/>	Ausente <input type="checkbox"/>	
Modem <input type="checkbox"/>	Cuadro interior en el centro de trasformacion: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	
En cascada <input type="checkbox"/>	Monofasico / Trifasico: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	
	Clase II: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	
	Intensidad (corrientes nominales (A):	<input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 32 <input type="checkbox"/> 50 <input type="checkbox"/> 63 <input type="checkbox"/> 80
(Apartado salida)		
Codigo Salida:	<input type="text"/>	ESTADO DE CONSERVACION
Nombre :		Adecuado <input type="radio"/>
		Necesita revisión <input type="radio"/>
		Necesita sustitución <input type="radio"/>

7.- En relación a: Informes complementarios sobre Verificaciones,

- *Elaboración de Informes para mantener informados a los Servicios Municipales AYUNTAMIENTO según oferta:*
- *Consulta de Inventariado*
- *Consulta de Cartografía*
- *Consulta de Gestión de Incidencias*
- *Consulta de Gestión de Energética*
- *INFORMES GLOBALES: Informes ejecutivos de Gestión, parametrizables por fechas, con opción de agrupaciones de cuadros.*

detalla la mercantil.

Toda esta información está disponible en la plataforma de telegestión, donde aparecen tanto los cuadros de mando como todos los puntos de luz

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

georreferenciados, existe una plataforma de gestión de avisos (Incidencias), se puede consultar el consumo energético por cuadro de mando y se pueden extraer informes de gestión.

En relación a este apartado sobre la plataforma de telegestión, se informa que en el informe de fecha 02-06-16 y 17-05-16 se realizó informes detallados, donde se indicaban las deficiencias y dificultades a la nueva plataforma elaborada por la mercantil adjudicataria sin previa consulta ni consenso con el técnico que suscribe. Además, dicha plataforma no contiene los datos mínimos detallados en los anexos del PPT que se detallaron en dichos informes entre otros, y que hasta la fecha no se han subsanado.

En el informe de fecha 17-05-16 se detalló que en dicha plataforma existían errores básicos que dificultan las labores de control, como la ubicación geodesica de los CM al encontrarse ubicados en calles donde no corresponden, además de los datos que carece relacionados anteriormente.

En dicha plataforma también se limitó el acceso al técnico que suscribe de los datos que la plataforma puede aportar, para que el técnico que suscribe no tenga conocimiento de las deficiencias que la plataforma proporciona, que se ha detallado en informes anteriores y que no se han subsanado por la mercantil.

En el informe emitido por este Servicio en fecha 02-06-17, también detalla la no presentación de otros informes por la mercantil y de que no hace referencia el las alegaciones realizadas, como son los informes en relación a:

- Anualmente, según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Periódicamente, según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Informes complementarios sobre Verificaciones (parcialmente):

2.- En cuanto a las afirmaciones realizadas por la mercantil en su alegación SEGUNDA.- Informe de 10 de julio del año en curso sobre la documentación que se está remitiendo por ENDESA en cuanto a inventario de material municipal, la mercantil comenta:

...../.....

En primer lugar, indicar que la copia del documento remitido por el Ayuntamiento sólo se encuentra firmada por el Ayuntamiento y por la empresa contratista saliente del contrato, sin que exista ninguna firma por parte de la UTE ni de su empresa instaladora. Desde la UTE se ha ido reponiendo todo el material si bien es posible que en el momento del inventario alguna partida hubiese mermado por fallo en los elementos. Aun así, esto no se puede interpretar como que existan partidas abonadas por el Ayuntamiento (no se ha realizado pago por parte del Ayuntamiento) y que no han sido repuestas. De hecho, en dicho inventario sí se aprecia un incremento en los metros de cable e incluso de soportes superior al inicial. De ser así, debería especificarse que partida abonada por el Ayuntamiento es la que no ha sido repuesta correctamente. Por todo lo expuesto la UTE se ratifica en el inventario remitido con fecha 14/06/2017.

...../.....

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

NO SE ESTIMA JUSTIFICADA LA ALEGACIÓN “SEGUNDA.- Informe de 10 de julio del año en curso sobre la documentación que se está remitiendo por ENDESA en cuanto a inventario de material municipal.”, dado que:

La mercantil Endesa hace referencia a solo dos puntos del informe referido de este Servicio, no argumentando nada ni presentando justificación del material a que se hace referencia concretamente, como son:

.../....

Del inventario de almacén se desprende que hay disminución de material municipal sin la justificación adecuada como en relación a la identificación de las unidades por el numero 2,11,46,48,49,53,67,80,85, etc.

No consta en el inventario todas las luminarias que han sido retiradas, dado que se encontraban en buen estado y condiciones correctas de funcionamiento, aunque su rendimiento lumínico no fuese óptimo, además, entre ellas existen modelos que en la actualidad y que se siguen utilizando en las instalaciones de alumbrado y las cuales podrían ser utilizadas en caso de necesidad para ampliaciones por parte del Ayuntamiento.

..../.....

En relación al punto primero en el la mercantil detalla en sus alegaciones que “.../... sólo se encuentra firmada por el Ayuntamiento y por la empresa contratista saliente del contrato, sin que exista ninguna firma por parte de la UTE ni de su empresa instaladora.../..”, se informa que no se puede estimar dicha justificación dado que:

La empresa instaladora fue a recoger dicho material del almacén de la empresa anteriormente adjudicataria Electromur, por indicación de la mercantil Endesa.

El acta levantada se le remitió a Endesa y hasta la fecha, no había indicado ningún tipo de disconformidad al respecto.

El acta de entrega de material como se puede verificar consta de parte escrita y reportaje fotográfico, firmada por dos funcionarios, el técnico que suscribe y el inspector municipal que estuvieron presentes en todo momento y por parte de la empresa anteriormente adjudicataria Electromur que desplazó a su personal, un técnico y al encargado electricista, según consta en acta.

En relación al punto segundo en el la mercantil detalla en sus alegaciones que “.../... De ser así, debería especificarse que partida abonada por el Ayuntamiento es la que no ha sido repuesta correctamente .../..”, se informa que no se puede estimar dicha justificación dado que:

El control por la mercantil es muy deficiente como en otra ocasiones los báculos de las faroles, dado que la mercantil hace su negativa de forma sistemática. Recientemente se han comprado por el Ayuntamiento cuadros eléctricos portátiles por indicación expresa de la mercantilcompra de cuadros.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Además, entre otros, en el informe emitido en fecha 14/12/2015, se detalló:

.../....

3.- Inventario de elementos municipales sustituidos y depositados en el almacén de la mercantil adjudicataria.

Sigue sin tener conocimiento este Servicio, de los elementos de propiedad municipal que han sido retirados de las instalaciones municipales (luminarios, faroles, etc...), que tienen valor económico, por la mercantil Endesa.

.../.....

3.- En cuanto a las afirmaciones realizadas por la mercantil en su alegación TERCERA.- Informe de 21 de junio del año en curso sobre alegaciones al decreto 1674, la mercantil comenta:

Este apartado, acerca de la documentación exigida en el pliego de prescripciones técnicas ha sido contestado en este mismo escrito en apartados anteriores.

En relación a la alegación segunda:

Este apartado, acerca del inventario municipal ha sido contestado en este mismo escrito en apartados anteriores.

No se estima justificada la alegación “tercera” ya que ha sido contestada puntualmente en los apartados anteriores.

4.- En cuanto a las afirmaciones realizadas por la mercantil en su alegación CUARTA.- Informe de 10 de julio del año en curso sobre vandalismo, la mercantil comenta:

El informe de actos vandálicos detalla al máximo posible para hacer inteligible dicho informe la información existente de cada acto vandálico, donde se incluye además el aviso asociado donde se detalló la reparación del elemento. Con esta información, la UTE considera justificada la actuación.

NO SE ESTIMA JUSTIFICADA LA ALEGACIÓN “CUARTA.- Informe de 10 de julio del año en curso sobre vandalismo.”, dado que:

La mercantil intenta mezclar los robos y el vandalismo, cuando en el contrato están claramente diferenciados, el vandalismo está cuantificado y en caso de no excederse repercute al ayuntamiento y el robo se le obliga a la mercantil a disponer de un seguro según contrato en su artículo 22.- seguro de la instalación y art. 18 del PPT.

En el pliego como se ha indicado en el informe de este servicio 10-07-2017 a que hace referencia la mercantil, se indica que se ha de justificar ante el servicio municipal, según el art.



Ayuntamiento de Los Alcázares

18 del PPT, y que detalla:

.../....

ARTICULO 18. REPARACIONES POR DAÑOS VANDALICOS, COLISIONES Y TRABAJOS DIVERSOS.

El Servicio municipal decidirá sobre la realización de estas reparaciones, en función de las circunstancias que concurran.

Los trabajos que exijan las reposiciones por vandalismos serán certificados una vez comprobada su correcta realización.

.../.....

Dichos trabajos no han sido certificados por el técnico que suscribe en función de las circunstancias que han concurrido.

Además, entre otros, en el informe emitido en fecha 17-10-2016, se detalló:

.../....

No se ha aportado informe sobre los trabajos de reparación de actos vandálicos anual debidamente valorados.

.../...

CONCLUSIÓN:

La mayoría de deficiencias han sido denunciadas de forma reiterada desde el inicio del contrato. Además, por el técnico que suscribe, mensualmente desde el inicio del contrato, hace referencia detallada a los distintos informes emitidos, donde se especifican las deficiencias y por lo que no muestra su conformidad a las facturas emitidas por la mercantil de los servicios prestados.

Se ha de destacar, que desde que se realizó informe sobre la diferencia de consumos de los mismos cuadros, según información facilitada por Endesa, dicha mercantil ha suprimido la información y no se tiene acceso a la misma por este SERVICIO, ni en la aplicación informática de ENDESA, en el apartado de “informe de seguimiento” tampoco se tiene acceso por este Servicio a los datos de consumo mensuales, anuales, por cuadros, etc.

Por tanto, del presente informe se desprende que por la mercantil, no se aportan datos básicos para poder verificar el cumplimiento de la oferta, sobre aspectos básicos como tiempo de respuesta en reparaciones, tipo de fallo y el grado de cumplimiento de la oferta presentada objeto de la adjudicación y contrato.”

Visto que con fecha 13 de Febrero de 2018, se emite informe por el Jefe de la Sección Técnica de Industria, detallando los incumplimientos y penalidades, del tenor literal siguiente, excepto fotografías anexas al mismo (anexo I, II, III, IV, V, VI):



Ayuntamiento de Los Alcázares

ASUNTO: Informe complementario sobre CLASIFICACION DE SANCIONES al informe de incumplimientos reiterados por la mercantil, en contestación a las ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA MERCANTIL ENDESA de fecha 08-08-17, en relación al informe de este Servicio de fecha 21-06-17 sobre la DOCUMENTACION APORTADA 14-06-17 y partes diarios entre otros 19-06-17, según contrato sobre consumo energético y medidas de ahorro de las instalaciones municipales adjudicadas a la mercantil "Endesa Ingeniería, S.L.U. y Enel Solé, S.R.L., Unión Temporal de Empresas, en relación a las prestaciones a cumplir, según contrato del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR, SEMAFORICAS Y OTROS DEL MUNICIPIO DE LOS ALCAZARES, exp: 1521 y 5433/2017.

ANTECEDENTES:

Como continuación al informe técnico realizado por este Servicio en cuanto al asunto de referencia se realiza el presente informe

INFORME TÉCNICO, SOBRE TIPO DE SANCIÓN:

1.- En relación al punto primero del presente informe, dichos incumplimientos se pueden clasificar como:

A.- Se considera se está incumpliendo de la P2 de forma reiterada dichos apartados, que están consideradas como obligaciones esenciales, en relación a los partes de trabajo y plan de trabajo, según el PCAD en su CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones de la ejecución del contrato., el apart. 20.2. Condiciones específicas del contrato, sobre 20.2.1. Plan de Actuación (Obligación esencial), detalla que:

En la última semana de cada mes el adjudicatario deberá presentar un plan de trabajo con las instrucciones dadas por el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento, en el que se recoja las previsiones para el mes siguiente.

Después de cada intervención en cualquier instalación, ya sean rutinarias o no, deberán confeccionarse los partes de trabajo de los servicios realizados entregándolos para su firma al responsable del contrato.

B.- Además, en relación al incumplimiento de la P3, por el báculo de farola caída en la Avd. Libertad (puerta Ayuntamiento), el 17-12-2016 según consta en aviso del CALL CENTER nº 2.232 a fecha 14-03-17 no se había repuesto por otro de igual, ni de similares características como señala el pliego, reiterándose su necesidad ver ANEXO II y III, por lo que se estima según la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Incumplimiento y penalidades, 11.1.1. Faltas muy graves.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.*

Se solicitó por este Servicio al técnico en Murcia de Endesa en una visita, de forma inmediata, la revisión de los anclajes de todas las columnas de similares características por su gran peso y peligro para los transeúntes y no se puede constatar que se hayan revisado nada, ni se ha incluido en ningún plan de trabajo mensual, además, recientemente (11-12-2017 a las 8:36 horas) se ha producido otra rotura de columna de las mismas características sin causa



Ayuntamiento de Los Alcázares

justificada (ANEXO IV).

C.- Además, el incumplimiento de la P2, dado la no representación de los partes de trabajo (diarios, semanales, cada 20 días, mensuales, cada 4 meses, cada 6 meses, anuales, periódicos, etc) con sus distintos apartados debidamente cumplimentados y en especial el tiempo en que se tarda en reparar de forma automática y la no presentación de los partes de trabajo diarios a la firma del responsable del contrato “...Después de cada intervención en cualquier instalación, ya sean rutinarias o no, deberán confeccionarse los partes de trabajo de los servicios realizados entregándolos para su firma al responsable del contrato...”, dado las quejas frecuentes de vecinos (ANEXO I) y comprobaciones mediante actas, de el no cumplimiento de los tiempos según detalla el PPT, dificultando de forma sistemática el grado de cumplimiento del contrato, por lo que se estima se incumple según la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Incumplimiento y penalidades,

11.1.1. Faltas muy graves.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- El retraso sistemático en los horarios, no utilización de los medios mecánicos establecidos, el mal estado de conservación de los mismos o el incumplimiento de las temperaturas.
- Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.

D.- En relación el incumplimiento de la P 3, sobre la plataforma de telegestión, se informa que se realizo informes detallados, donde se indicaban las deficiencias y dificultades a la nueva plataforma elaborada por la mercantil adjudicataria sin previa consulta ni consenso con el técnico que suscribe. Además, dicha plataforma no contiene los datos mínimos detallados en los anexos del PPT que se detallaron en dichos informes entre otros, y que hasta la fecha no se han subsanado. Que en dicha plataforma existían errores básicos que dificultan las labores de control, como la ubicación geodésica de los CM al encontrarse ubicados en calles donde no corresponden, además de los datos que carece relacionados anteriormente. También se limitó el acceso al técnico que suscribe de los datos que la plataforma puede aportar, para que el técnico que suscribe no tenga conocimiento de las deficiencias que la plataforma proporciona, que se ha detallado en informes anteriores y que no se han subsanado por la mercantil, todo ello, dificulta de forma sistemática el grado de cumplimiento del contrato, por lo que se estima se incumple según la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Incumplimiento y penalidades,

11.1.1. Faltas muy graves.

- Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.

E.- En relación el incumplimiento de la P1, por la no elaboración de planos del inventario de las instalaciones existentes, cumplimentando el aportado por el Ayuntamiento en la fase de concurso, según cita el pliego PPT: “ 12.4.- LEVANTAMIENTO DE PLANOS E INVENTARIO DE LA INSTALACIÓN.

- Datos de los distintos puntos de luz: numeración, emplazamiento, características y marca de las luminarias, características y marca de los soportes, características y



Ayuntamiento de Los Alcázares

marca de las lámparas, relación cuantitativa y cualitativa de los distintos tipos de conductores instalados y ubicación del centro de mando desde donde se alimenta.

Inventario por calle, sector y total de todos los puntos de luz instalados, potencia instalada, luminarias de cada tipo, soportes de cada tipo y otros datos significativos.

Inventario y esquemas de los cuadros de mando, relación de elementos de protección y maniobra instalados con tipos y marcas, número de líneas y circuitos.

...../.....

Los planos y el inventario se entregarán al Ayuntamiento de Los Alcázares, en formato electrónico (a definir por el Ayuntamiento) y en formato papel, al finalizar los seis primeros meses de contrato.

Durante la vigencia del contrato, cada vez que se produzcan modificaciones que alteren o varíen los datos anteriores, la ESE actualizará los planos, datos esquemas e inventario, poniéndolos a disposición del Ayuntamiento de Los Alcázares.

.../....

- Los puntos de luz que se encuentran incluidas en los CM 22 entre otros, según planos no corresponden con la realidad.
- Las luminarias y cuadros cambiadas correspondientes al cumplimiento de la P4 no se han actualizado.

Por la empresa no se ha aportado dicha documentación actualizada especificada en el pliego, tan solo, un disco con la misma información que obra en el pliego de la oferta, sin los datos detallados anteriormente en el pliego a cumplimentar ni actualizaciones.

Por todo lo expuesto, se estima se incumple según la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Incumplimiento y penalidades,

11.1.1. Faltas muy graves.

- Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

2.- En relación al punto segundo del presente informe, dichos incumplimientos se pueden clasificar como:

Se considera que se está incumpliendo el incumplimiento de la P1, de forma reiterada dichos apartados, que están consideradas como faltas muy graves, al haber reiterado la presentación de dicho inventario de material municipal en almacén, etc, en distintos informes y no haberse presentado, dado que es una de las condiciones a cumplir en sus tareas según pliego de PPT y PCAD, en el que se incluya y subsane errores como:

El material entregado no reconoce su entrega, no obstante se hace mención de que la mercantil subcontratada ELECTRICIDAD FLORES S.L., se personó a recoger el material en la almacén de la anterior mantenedora ELECTROMUR S.L.. El Ayuntamiento comunico a la mercantil ENDESA el día y hora, y esta remitió dicha información a su subcontratada para que lo recogiera, levantándose acta escrita y material fotográfico.

Además, la compra de material por el Ayuntamiento y pagado a ellos (nuevas bombillas guirnaldas, cuadros BT, etc), tampoco se incorpora al inventario anexo VI, así como,



Ayuntamiento de Los Alcázares

disminución de material municipal sin la justificación adecuada como en relación a la identificación de las unidades por el número 2,11,46,48,49,53,67,80,85, etc.

Al sustituir las luminarias existentes por las nuevas, las luminarias retiradas en gran cantidad (se estima 1050 luminarias en buen estado), se desconocen donde se encuentran en almacén, a fin de poder disponer de las mismas para ampliación del alumbrado público, dado que las retiradas se encuentran instaladas y funcionando en otros emplazamientos del municipio. Ante la no aportación del material retirado por Endesa en INVENTARIO, la valoración estimada es de 235 € por unidad, lo que hace un importe 204.750 €.

Por lo que se estima se incumple según la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Incumplimiento y penalidades,

11.1.1. Faltas muy graves.

- Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

3.- En relación al punto tercero no se estima parte porque se encuentra incluido en el punto segundo antes citado, aunque si se puede citar, aún cuando la mercantil no menciona en sus alegaciones como son:

La mercantil no aporta los controles de niveles de iluminación de las calles y la eficiencia energética que según pliego debe aportar periódicamente, según establece PPT, mínimo 1 vez al año, incumpliendo la P1. De dichas mediciones se podría el cambio de lamparas por escasa iluminación, por lo que al no tenerse dicho parámetro, la mercantil se podría estar beneficiando económicamente.

Por lo que se estima se incumple según la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Incumplimiento y penalidades,

11.1.1. Faltas muy graves.

- Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.

4.- En relación al punto cuarto del presente informe, dichos incumplimientos se pueden clasificar como:

Se considera que se está incumpliendo la P3 de forma reiterada dichos apartados, que están consideradas como faltas muy graves, al haber reiterado la presentación de dicho del inventario de casos de vandalismo en distintos informes y no haberse presentado, dado que es una de las condiciones a cumplir en sus tareas según pliego de PPT, según el ARTICULO 18. REPARACIONES POR DAÑOS VANDALICOS, COLISIONES Y TRABAJOS DIVERSOS, del PPT, indica que:

.../....



Ayuntamiento de Los Alcázares

De dicha cantidad, la cantidad no utilizada para dicho fin, será acumulable de año a año, pudiendo disponer el Ayuntamiento en cualquier momento para obras de se estimen necesarias en dicho alumbrado o semáforos.

.../....

El desconocimiento anual de dicha cantidad (14.250,00 € + IVA) ANEXO V, solicitado en reiteradas ocasiones, impide que dicho importe se utilice en mejoras de las propias instalaciones, tal como indica el pliego.

Por lo que se estima se incumple según la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Incumplimiento y penalidades,

11.1.1. Faltas muy graves.

- Desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.*
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.”*

...../

CONSIDERANDO lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Séptima “Incumplimientos y Penalidades”, apartado 11.2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de servicios energéticos en las instalaciones de alumbrado exterior, semaforicas y otros del municipio de los Alcázares, dentro de su segundo parrafo, donde se detalla: “ El órgano de contratación, podrá imponer al adjudicatario multas en base a las penalidades relacionadas y se sancionará en las siguiente forma:

- a) la comisión de cualquier falta muy grave podrá dar lugar a la imposición de sanción entre el 1% la primera vez y el 2% en el caso de reincidencia, del importe anual del contrato y/o a la resolución del contrato.*
- b) La comisión de cualquier falta grave, podrá dar lugar a la imposición de sanción pecuniaria entre el 0,25% la primera vez y el 0,5% , en el caso de reincidencia del importe anual del contrato.*
- c) La comisión de alguna falta leve podrá dar lugar, al apercibimiento por parte del Ayuntamiento o a la imposición de sancion entre el 0,1 %, la primera vez y el 0,25% en el caso de reincidencia.”*

CONSIDERANDO que la Administración, ostenta la potestad de iniciar expediente de imposición de penalidades para el caso de los incumplimientos en los que hubiera podido incurrir la adjudicataria del contrato mixto, previa emisión de informe por el responsable del contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 212.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la Cláusula Vigésimo Séptima del referido Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VISTO que, por el Órgano de Contratación, se adopto acuerdo de 29 de junio de 2016, del tenor parcial siguiente: “Delegar en la Junta de Gobierno Local todas las facultades



Ayuntamiento de Los Alcázares

inherentes al ejercicio de la potestad sancionadora excepto la facultad de resolución del procedimiento que seguirá ostentando el Pleno municipal como órgano de contratación, en el contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Servicios Energéticos en las instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares”, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Acordar el inicio de expediente sancionador a la mercantil ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L., a la vista de los incumplimientos que se detallan en el informe emitido por Jefe de la Sección Técnica de Industria y cuyo detalle y conclusiones se indica en el cuerpo de la presente propuesta.*

SEGUNDO.- *Nombrar como Instructora del expediente a D.ª Juana María Francés Gómez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Los Alcázares y, como Secretario del mismo al Interventor Accidental Municipal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, quienes podrán ser recusados en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si concurriera en las mismas cualquiera de las causas relacionadas en el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a la mercantil, ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L., concediéndole un **plazo de diez días naturales**, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, para la presentación, en su caso, de las alegaciones y aportación de los medios de prueba que estime oportunas.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 10028/2016. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 17845/2015.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud presentada por D. S.N. en representación de Dña. M.D.S.A., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 29 de diciembre de 2015 (número 17845) por caída en la planta baja de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Los Alcázares.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”. Dicha póliza tiene una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. El Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º– la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

VISTO el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTA la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992).

VISTO el informe emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, Instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial, de fecha de 23 de enero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. S.N. en representación de Dña. M.D.S.A., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 29 de diciembre de 2015



Ayuntamiento de Los Alcázares

(número 17845) por caída en la planta baja de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Los Alcázares.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de diciembre de 2016 se realizó requerimiento a la reclamante para que aportara al expediente senda documentación en relación al documento comprensivo de la evaluación económica del daño reclamado (factura o presupuesto) y la declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.

Siendo notificados los expresados acuerdos a la reclamante con fecha de Registro de salida el día 16 de diciembre de 2016, número 14614, siendo acusada notificación por el Servicio de Correos con fecha de 12 de enero de 2017 (según consta en el acuse de correos).

Por Dña. M.D.S.A., mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 20 de enero de 2017 (número 779) se presentó la documentación requerida.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2017 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Por el Departamento de Protección Civil de este Ayuntamiento, con fecha de 31 de agosto de 2017 ha sido aportada, copia del Informe de Servicio de Emergencias de fecha 3 de diciembre de 2015, realizado por los Auxiliares de Protección Civil N.º 92-O-07 y 92-O-15, y del tenor literal siguiente:

“Que siendo las 11:49 horas del día tres de diciembre de dos mil quince, recibimos aviso a través de la sala CECOPAL (Centro de Coordinación Municipal) del Ayuntamiento de Los Alcázares, informando que debemos dirigirnos a la Avda. De la Libertad, en la zona de registro de la Casa Consistorial hay una persona que se encuentra inconsciente.

A las 11:54 horas personados en el lugar nos encontramos a una señora mayor tumbada de lado en el suelo. La persona se encuentra consciente, nos indica que ha tropezado con unos cables y se ha caído, presenta heridas inciso contusas en zona frontal y nariz, tras realizar primera cura in situ y toma de constantes procedemos a movilizar a la paciente mediante camilla de tijeras para su traslado a la unidad A-06 (ambulancia). Una vez en al unidad A06 realizamos traslado a Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor”.

Por Dña. M.D.S.A., mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 25 de septiembre de 2017 (número 13089), se presentó escrito que refiere:

“Las personas que me vieron en el ayuntamiento fueron G.G. y R.G., funcionarios del mismo”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Con fecha de 4 de octubre de 2017 fue dictada Providencia en la que se dispone recibir la declaración de los testigos propuestos por la reclamante y anteriormente citados.

La meritada prueba testifical de Dña. R.G. M. refiere así:

*“En las dependencias del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo las 8.20 del día 9 de octubre de 2017 comparece Dña. R.G. M. , con DNI número ***-A.*

Por Dña. M.D.S.A. se interesó que se recogiera testifical a la Sra. R.G. M. en sus escritos de fecha 25 y 27 de septiembre de 2017, con números de Registro de Entrada 13089 y 13240 respectivamente.

Procediéndose en este acto, en aplicación del principio de impulsión de oficio del procedimiento, en el sentido solicitado por el reclamante.

1.- Por la Instructora del expediente se pregunta a la testigo por su nombre, apellidos y profesión.

*La testigo contesta que R.G. M. , con DNI número ***-A y que es funcionaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.*

2.- Si es o ha sido dependiente o está o ha estado al servicio de la parte que lo haya propuesto o abogado o ha tenido o tiene con ellos alguna relación susceptible de provocar intereses comunes o contrapuestos.

La testigo contesta que no.

3.- Tiene interés directo o indirecto en el asunto.

La testigo contesta que no.

4.- Si es amigo o enemigo de alguno del reclamante o su abogado.

La testigo contesta que no.

5.- Preguntado si la testigo presencié la caída de la Sra. S. en la planta baja del Ayuntamiento.

La testigo contesta que sí.

6.- Preguntado donde se encontraba.



Ayuntamiento de Los Alcázares

La testigo contesta que estaba en su puesto de trabajo

7.- La instructora solicita a la testigo que relate de qué forma se produjo el accidente.

El testigo contesta que la Sra. S. estaba sentada en la zona de Registro, que al levantarse para irse se enganchó los pies en los cables de los ordenadores que estaban sueltos y cayó de bruces al suelo, dándose el golpe directamente en la cabeza.

8- La instructora exhibe a la testigo las fotos aportadas por la reclamante del estado en el que estaban los cables en la mesa de trabajo del Registro General, y pregunta si se encontraban así como se aprecia en la fotografía.

La testigo contesta que cuando se cayó la señora la protección de la mesa no estaba puesta, que la foto se hizo después porque esos paneles se los llevaron para arreglar y los colocaron después de la caída de la Sra.

9.- Preguntada si posteriormente ha sido corregida esta situación del cableado en la zona de atención a los ciudadanos.

La testigo contesta que si, que la caída de la Sra. pasó en el intervalo desde que quitaron los paneles metálicos para cortarlos y adaptarlos a la nueva distribución de las mesas y su nueva colocación.”.

La meritada prueba testifical de D. G.F.G.M. refiere así:

*“En las dependencias del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo las 10:10 del día 6 de octubre de 2017 comparece D. G.F.G.M., con DNI número ***-H, quien manifiesta no poder asistir el día previsto y si poder hacerlo en este momento.*

Por Dña. M.D.S.A. se interesó que se recogiera testifical al Sr. G.F.G.M. en sus escritos de fecha 25 y 27 de septiembre de 2017, con números de Registro de Entrada 13089 y 13240 respectivamente.

Procediéndose en este acto, en aplicación del principio de impulsión de oficio del procedimiento, en el sentido solicitado por el reclamante.

1.- Por la Instructora del expediente se pregunta al testigo por su nombre, apellidos y profesión.

*El testigo contesta que G.F.G.M., con DNI número ***-H y que es funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- Si es o ha sido dependiente o está o ha estado al servicio de la parte que lo haya propuesto o abogado o ha tenido o tiene con ellos alguna relación susceptible de provocar intereses comunes o contrapuestos.

El testigo contesta que no.

3.- Tiene interés directo o indirecto en el asunto.

El testigo contesta que no.

4.- Si es amigo o enemigo de alguno del reclamante o su abogado.

El testigo contesta que no.

5.- Preguntado si el testigo presencié la caída de la Sra. S. en la planta baja del Ayuntamiento.

El testigo contesta que si que si.

6.- Preguntado donde se encontraba.

El testigo contesta que estaba en medio de la zona de espera de atención al público de la planta baja, que la vio sentada como la atendía una compañera y luego la vio en el suelo cuando había caído en el mismo lugar donde era atendida.

7.- La instructora solicita al testigo que relate de qué forma se produjo el accidente.

El testigo contesta que se enredó con los cables lo más probable, o bien una pérdida de conocimiento, al ser una caída completamente vertical.

8.- La instructora exhibe al testigo las fotos aportadas por la reclamante del estado en el que estaban los cables en la mesa de trabajo del Registro General, y pregunta si se encontraban así como se aprecia en la fotografía.

El testigo contesta que reconoce una, la del Registro, que la situación del cableado se corresponde a como estaban en dicho momento.

8.- Preguntado si posteriormente ha sido corregida esta situación del cableado en la zona de atención a los ciudadanos.

El testigo contesta que si, que se ha puesto un sistema que garantiza la seguridad de los ciudadanos en el momento de ser atendidos.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Con fecha de 12 de diciembre de 2017 tuvo entrada en la oficina auxiliar de Registro Electrónico del Registro General de este Ayuntamiento con el número 2017-E-RE-958 escrito presentado por la aseguradora "ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, .S.A, del tenor literal siguiente:

"Muy Sr/es. Nuestro/s:

"Recibido Informe médico de lesionado con valoración les detallamos importe del mismo:

VALORACIÓN DE SECUELAS LEY 35/2015, DEL 1 DE ENERO DE 2016.

Importe perjuicio básico: 451,20 €

Importe perjuicio moderado 15 días: 781,95 €

Indem. Secuelas Funcionales 1 punto: 635,85 €

Total Indemnización: 1.869 €

Franquicia a cargo Ayuntamiento: 1.500€

Neto Indemnización: 369 €."

II.- Legislación aplicable:

- Constitución española.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.*

III.- Consideraciones jurídicas:

Primera.- Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de



Ayuntamiento de Los Alcázares

causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

A este respecto, la solicitud planteada se ajusta a los requisitos legalmente exigibles. El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992.

La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño



Ayuntamiento de Los Alcázares

producido, habrá lugar a responsabilidad.

Segunda.- La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser Dña. M.D.S.A. sobre la que han recaído los daños tal como constan debidamente acreditadas en la reclamación.

Tercera.- A la vista del informe de Protección Civil señalado, las fotografías aportadas por la reclamante y de la prueba testifical practicada se determina que la causa directa de la caída sufrida por la reclamante en las dependencias municipales de la planta baja del Ayuntamiento el día 3 de diciembre de 2015 fue que de las mesas de atención al ciudadano colgaban hasta arrastrar en el suelo diversos cableados de ordenadores e instalaciones eléctricas, que invadían el espacio de atención al ciudadano, lo que produjo que los cables se enredaran en los pies de la reclamante ocasionándole la caída y los daños sufridos.

A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Lo expresado debe interpretarse en virtud de lo contenido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art. 19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- En cuanto a la indemnización por los daños ocasionados a Dña. M.D.S.A. se considera estimada la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (1.869 €) conforme a la valoración realizada por la aseguradora "Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.", tras la revisión a la reclamante por su Servicio Médico, y reseñada en el escrito fecha de 12 de diciembre de 2017 tuvo entrada en la oficina auxiliar de Registro Electrónico del Registro General de este Ayuntamiento con el número 2017-E-RE-958.

Quinta.- Nos situamos ante un daño que es efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a los reclamantes.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Sexta.- Aun cuando el Contrato de Seguro suscrito por el Ayuntamiento contempla –artº1º- la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de responsabilidad atribuible al Asegurado por actos u omisiones propios y de la personas de quienes deba responder en el ejercicio de su actividad como Ayuntamiento, lo cierto es que, simultáneamente, contempla una franquicia fija de 1.500 € por explotación, que es la aplicable al caso que nos ocupa, una vez descartado que nos encontremos ante un supuesto de responsabilidad inmobiliaria, pues no tiene su causa el daño en una edificación, ni locativa, dado que se entiende por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de incendio, explosión o acción del agua.

Séptima.- La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- De la indemnización total a satisfacer MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (1.869 €), corresponde al Ayuntamiento afrontar el pago de 1.500 € (mil quinientos euros), correspondiente al montante de la franquicia del contrato de seguro, y el resto 369 € (trescientos sesenta y nueve euros) han de ser asumidos por la compañía aseguradora ALLIANZ, con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguros.

Novena.- Corresponde a la Intervención municipal la fiscalización de todo acto que de lugar al reconocimiento y liquidación de obligaciones o gastos de contenido económico, los pagos que de aquéllos se deriven con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso; dado que el ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores,*
- b) La intervención formal de la ordenación del pago,*
- c) La intervención material del pago y*
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por lo expresado, procede dar traslado del presente informe a la Intervención municipal para que emita el correspondiente informe sobre reconocimiento de obligación por importe de 1.500€ (MIL QUINIENTOS EUROS). Por todo lo anterior se formula la siguiente,

IV.- Conclusión:

Primero.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el expediente de responsabilidad patrimonial. Ello es así por cuanto que si bien la Alcaldía-Presidencia ostenta, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales -lo que ha de ser puesto en relación con el artículo 3.2 del Real Decreto 429/1993, son órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos previstos en este Reglamento los que se establecen en el artículo 142.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común-, lo cierto es que la Alcaldía delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015), todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3, de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa.

Segundo.- Procede declarar la existencia de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño ocasionado el día 3 de diciembre de 2015 a Dña. M.D.S.A., en las dependencias de atención al público de la planta baja del edificio del Ayuntamiento, cuando al ir a levantarse se le enredaron los pies en los cables del ordenador que no presentaban protección ninguna ocasionándole la caída.

Tercero.- Procede cuantificar que la valoración total del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización, en MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (1.869 €) en la forma señalada con anterioridad y de conformidad con los datos obrantes en el expediente, y sin perjuicio de la emisión de previo informe por la Intervención municipal.

Cuarto.- Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.

Quinto.- Procede ordenar el pago de 1.500€ (MIL QUINIENTOS EUROS) a Dña. M.D.S.A. con cargo a la Hacienda Local, cantidad ésta coincidente con el importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.

Sexto.- Procede ordenar a la compañía aseguradora ALLIANZ que verifique el pago a Dña. M.D.S.A. de indemnización por importe de 369 € (trescientos sesenta y



Ayuntamiento de Los Alcázares

nueve euros).

Séptimo.- *Procede requerir a Dña. R.M.A.A. para que, en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento su número de cuenta IBAN en el que el Ayuntamiento habrá de ingresar las cantidades detalladas en el apartado 5º de la parte dispositiva.*

Octavo.- *Procede participar el presente informe a la Intervención municipal en orden a la emisión, a su vez, del correspondiente informe y, con su traslado a este servicio jurídico, pueda ser elevada la correspondiente propuesta para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local.*

El presente informe se emite según mi leal saber y entender, y sin perjuicio de cualquier otro más fundado en Derecho. No obstante la Corporación, previo informe de Intervención, resolverá lo que estime procedente.

VISTO el informe emitido por Dña. Ana Beatriz Juárez Castro, Interventora Acctal. en sustitución del actual Interventor, del Ayuntamiento de Los Alcázares, en cumplimiento del Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de fecha de 6 de febrero de 2018, del tenor litoral siguiente:

“Ana Beatriz Juárez Castro, Interventora Acctal. en sustitución del actual Interventor, del Ayuntamiento de Los Alcázares, en referencia a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. M.D.S.A., y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente,

INFORME

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Por D. S.N. en representación de Dña. M.D.S.A., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 29 de diciembre de 2015 (número 17845) por caída en la planta baja de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Los Alcázares.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2017 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.*

TERCERO.- *Con fecha 23 de enero de 2018, se emite informe por la Admva. de responsabilidad patrimonial, del que se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones:*

“[...]A la vista del informe de Protección Civil señalado, las fotografías aportadas por la reclamante y de la prueba testifical practicada se determina que la causa directa de la caída sufrida por la reclamante en las dependencias municipales de la planta baja del Ayuntamiento el día 3 de diciembre de 2015 fue que de las mesas de atención al ciudadano colgaban hasta arrastrar en el suelo diversos cableados de ordenadores e instalaciones eléctricas, que invadían el espacio de atención al ciudadano, lo que produjo que los cables se enredaran en los pies de la reclamante ocasionándole la caída y los daños sufridos.

A este respecto, el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local. Lo expresado debe interpretarse en virtud de lo contenido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

Del resultado de esta prueba es incuestionable la existencia de nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido, por lo que en aras al art. 19 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que establece que los particulares exigirán directamente a la Administración Pública correspondiente las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y el personal a su servicio, de conformidad con lo previsto en el art. 145 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Continua poniendo de manifiesto: “De la indemnización total a satisfacer MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (1.869 €), corresponde al Ayuntamiento afrontar el pago de 1.500 € (mil quinientos euros), correspondiente al montante de la franquicia del contrato de seguro, y el resto 369 € (trescientos sesenta y nueve euros) han de ser asumidos por la compañía aseguradora ALLIANZ, con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguros.”

Interesa, la emisión de informe por la intervención municipal sobre reconocimiento de la obligación por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS).



Ayuntamiento de Los Alcázares

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado el 8 de agosto de 2016.*

III.-CONSIDERACIONES

Primera.- *Dispone el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.”*

Segunda.- *Establece la Base 22.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2018, que “Es requisito necesario para la autorización del gasto, la existencia de saldo de crédito adecuado y suficiente por lo que al inicio de todo expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico deberá incorporarse al mismo el documento de retención de créditos expedido por la Intervención del Ayuntamiento.”*

Tercera.- *En el informe emitido por la encargada de la tramitación de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial, en fecha 23 de enero del presente, se menciona la obligación del Ayuntamiento al pago de la referida cantidad en concepto de indemnización, en este sentido se pronuncia:*

“De la indemnización total a satisfacer MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (1.869 €), corresponde al Ayuntamiento afrontar el pago de 1.500 € (mil quinientos euros), correspondiente al montante de la franquicia del contrato de seguro, y el resto 369 € (trescientos sesenta y nueve euros) han de ser asumidos por la compañía aseguradora ALLIANZ, con la que este Ayuntamiento tiene concertada póliza de seguros.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuarta.- Examinada la contabilidad municipal, se desprende que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 920.233.00, procediéndose a contabilizar la correspondiente retención de crédito con número 2018.2.0000681.000, por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS).

IV-CONCLUSIONES

Que existe en el presupuesto vigente, crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de la obligación y posterior pago de la parte correspondiente a la franquicia del seguro por responsabilidad patrimonial, a Dña. M.D.S.A..”.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- *Procede declarar la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño producido a Dña. M.D.S.A., constituido por los daños causados por la caída sufrida en la planta baja de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Los Alcázares el día 3 de diciembre de 2015.*

Segundo.- *Estimar la solicitud por Dña. M.D.S.A. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento en fecha 29 de diciembre de 2015 (R/E: número 17845) de conformidad con los datos obrantes en el expediente.*

Tercero.- *Procede cuantificar la valoración del daño causado y, con ello, el montante de la indemnización a percibir, en la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (1.869 €) conforme a lo expuesto.*

Cuarto.- *Procede establecer que la indemnización expresada en el apartado tercero repara en su integridad toda lesión sufrida por la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, y ello en cualquiera de sus bienes y derechos.*

Quinto.- *Procede ordenar el pago a Dña. M.D.S.A., con cargo a la Hacienda Local, de indemnización por importe de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS), cantidad ésta coincidente con el importe de la franquicia del contrato de seguro suscrito por el Ayuntamiento con la compañía aseguradora ALLIANZ.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Sexto.- *Procede ordenar a la compañía aseguradora ALLIANZ que verifique el pago a Dña. M.D.S.A. de indemnización por importe de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (369 €).*

Séptimo.- *Requerir a Dña. M.D.S.A. para que en el plazo máximo de diez días, comunique al Ayuntamiento y a la compañía aseguradora ALLIANZ [con domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 124, 30.710 LOS ALCÁZARES (Murcia)] el número de cuenta IBAN en el que cada entidad (tanto Ayuntamiento como compañía aseguradora) habrán de ingresar, respectivamente, las cantidades detalladas en los apartados 5º y 6º de la parte dispositiva.*

Octavo.- *Comunicar a la Intervención Municipal que proceda a ordenar el pago a Dña. M.D.S.A. de la cantidad de 1.500 € (MIL QUINIENTOS EUROS) con cargo a la Hacienda Local.*

Noveno.- *Notificar la correspondiente Resolución a Dña. M.D.S.A. y a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A”.*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 7358/2017. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO MEDIANTE SOLICITUD CON R.E.: 10673/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 9 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

Ha sido formulada por D. V.C.R., reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de julio de 2017 (número 10673). Refiere:

“Informe que el pasado día 24 de julio de 2017 a las 10:30 horas de la mañana cuando paseaba por Avda. Libertad entre la farmacia y el entidad bancaria Caixa, debido al mal estado de la acera, al existir un gran charco de aceite sobre la misma, como pueden confirmar el las fotografías que les adjunto. Caí bruscamente de espaldas produciéndome lesiones en la zona cervical.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Adjunto parte de lesiones del Hospital Universitario de Torrevieja con fecha 26.07.17 dejando pasar un par de días entre la caída y la atención por si mejoraban las molestias, no siendo así es cuando asisto al centro médico. Por ahora pongo lo sucedido en su conocimiento por si hay secuelas o lesiones que se puedan alargar en el tiempo. ”.

Se adjunta a esta reclamación los siguientes documentos: copia DNI, 4 fotografías y Parte de lesiones emitido el día 26 de julio de 2017 por el Dr. A.B.D., colegiado número 03/05730 del Hospital Universitario de Torrevieja.

Visto el informe emitido por el Inspector de Obras del Departamento de Urbanismo de fecha 23 de agosto de 2017, del tenor literal siguiente:

“Cuando se encontraba realizando una inspección en la calle Concepción fue avisado por parte de una vecina, la cual manifiesta que frente a la Farmacia de la Pepa se había caído un hombre por una mancha de aceite que había en la acera.

Girada visita de inspección el día 24 de julio de 2017, en la Avenida de la Libertad frente a la farmacia de D^a J.R.R. se puede observar que hay un operario de la empresa Urbaser realizando limpieza de la acera con tierra y escoba. Preguntado por lo sucedido este manifiesta que la fregadora se le había roto el latiguillo del aceite. Y que lo habían mandado a limpiar para que no se resbalase nadie. Se realizan fotografías del estado actual siendo las 11:55 horas del día 24 de julio de 2017. Observándose los restos de aceite en acera y en asfalto.

Se adjuntan fotografías aclaratorias del estado actual”.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993 que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento, o el plazo que resulte de añadirles un período extraordinario de prueba, sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, con fecha de 6 de abril de 2009 se formalizado por este Ayuntamiento con la mercantil “URBASER, S.A.” el contrato para la gestión indirecta mediante concierto del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del término municipal de Los Alcázares, habiendo depositado a dicha fecha la fianza definitiva del precio de adjudicación, los gastos de publicación del procedimiento de adjudicación, así como la póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe de 2.500.000 euros por siniestro que se anexa al mencionado contrato.

En virtud del contrato, cláusula 1º, la mercantil “URBASER, S.A.” se compromete a la prestación del servicio de limpieza viaria consistente en la limpieza de calzadas, aceras, paseos, plazas, lugares públicos y zonas ajardinadas públicas del término municipal Los Alcázares, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y facultativas y técnicas que han de regir la contratación por procedimiento abierto, mediante concurso de los servicios de “recogida de residuos sólidos urbanos, recogida de enseres abandonados, limpieza viaria, limpieza de solares municipales, gestión del punto limpio “ecoparque” y reducción reciclado, transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos” en el término municipal de Los Alcázares, de acuerdo a la oferta presenta por “URBASER, S.A.”, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

De otra parte, cláusula 5º, el contrato tendrá una duración de diez años improrrogables.

En el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión señalada en la cláusula 3º se señala que el contrato tendrá una duración de diez años improrrogables.

En el Pliego de Clausulas Administrativas particulares y facultativas y técnicas que han de regir la contratación, por procedimiento abierto, mediante concurso de los servicios de “recogida de residuos sólidos urbanos, recogida de enseres abandonados, limpieza viaria, limpieza de solares municipales, gestión del punto limpio “ecoparque” y reducción reciclado,



Ayuntamiento de Los Alcázares

transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos” en el término municipal de Los Alcázares, cláusula 4, c) obligaciones del contratista, apartado 4 establece “Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio en tanto en cuanto éste se explota a riesgo y ventura del contratista”.

En el Pliego de Clausulas Administrativas particulares y facultativas y técnicas que han de regir la contratación citado, en la cláusula 13, apartado 5 se establece “El contratista será responsable de forma exclusiva y sin límite alguno de todos los accidentes de cualquier naturaleza, incluso por caso fortuito, ocasionados por las instalaciones maquinaria, personal y elementos objeto de este contrato”.

De otra parte, el Pliego de Condiciones Facultativas del meritado contrato que regirán que han de regir la contratación, por procedimiento abierto, mediante concurso de los servicios de “recogida de residuos sólidos urbanos, recogida de enseres abandonados, limpieza viaria, limpieza de solares municipales, gestión del punto limpio “ecoparque” y reducción reciclado, transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos” en el término municipal de Los Alcázares, cláusula 4, c) señala “ el contratista está obligado a indemnizar los daños que se causen a terceros el adjudicatario formalizará póliza de seguros que garantice, al menos un capital asegurado de 2.500.000 euros con el fin de atender a cualquier daño, lesión o resultando gravoso para terceros que se derive, de cualquier modo directa o indirectamente de la prestación del servicio objeto del presente pliego.”.

La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

Lo expresado debe ser puesto en relación con la reforma de la LJCA por Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre. El artículo 2.e) de la LJCA determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “La



Ayuntamiento de Los Alcázares

responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”,

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial designando instructora para el meritado expediente a Dña. M^a José Sánchez Sánchez, trabajadora de este Ayuntamiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. .

Segundo.- Conceder a la mercantil “URBASER, S.A” plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a D. V.C.R. en el pago de indemnización que le pueda corresponder por las lesiones sufridas.

Tercero.- Requerir a la mercantil “URBASER, S.A” , para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por D. V.C.R., la aportación, en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del registro señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de limpieza viaria consistente en la limpieza de calzadas, aceras, paseos, plazas, lugares públicos y zonas ajardinadas públicas del término municipal Los Alcázares que gestiona.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Quinto.- *Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento al reclamante y demás interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 8581/2017. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN R.E.: 1501/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 23 de octubre de 2017, por el que se autoriza al Centro Educativo Bienvenido Conejero Requiel, representado por D. F.J.M.J., a la utilización del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Alcázares, para el día 21 de febrero de 2018, en horario de mañana.

Vista la solicitud formulada por D. F.J.M.J., representando al Centro Educativo Bienvenido Conejero Requiel, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 5 de febrero de 2018 con el número 1501, para solicitar cambio en la realización de la obra de teatro del 21 al 23 de febrero de 2018, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Alcázares.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado está exento de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarado acto de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales sobre exención del pago de las tasas reguladoras en su apdo. 3. que especifica “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las Entidades Deportivas del Municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en alguna de esas fechas, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto*



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipal, quede sin efecto la referida autorización.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar al Centro Educativo Bienvenido Conejero Requiel, representado por D.º F.J.M.J., la utilización del Salón de Plenos, para el día 23 de febrero, dejando sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de concesión del día 21 de febrero de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 1132/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN R.E.: 2070/2018 .

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 14 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. D.T.C., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de febrero de 2018, con el número 2070, para la



Ayuntamiento de Los Alcázares

realización de un Cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 23 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a Dª D.T.C. la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 23 de marzo de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 950/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN R.E.: 1781/2018 .

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 9 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud formulada por D.^a M.C.R.C., representando a la Comunidad Propietarios Serena Golf BL 4.5.6., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de febrero de 2018, con el número 1781, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 1 de junio de 2018, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.
-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios Serena Golf BL 4.5.6., representada por M.C.R.C., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 1 de junio de 2018, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber



Ayuntamiento de Los Alcázares

- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Educación y su notificación al interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

1. Expediente 956/2018. Propuesta de aprobación de la Memoria Valorada de "Parqueo de varias calles del municipio, fase 3" de Los Alcázares, para que puedan llevarse a cabo lo antes posible.
2. Expediente 10164/2017. Propuesta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las "Obras complementarias de adecuación de infraestructuras al de accesibilidad y pavimentación en Carril de Las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles de la UA-5", para que puedan llevarse a cabo lo antes posible.
3. Expediente 2997/2017. Propuesta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra "Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón 13 de Octubre del Polideportivo Municipal", para que puedan llevarse a cabo lo antes posible

Motivada la urgencia se someten a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

10. EXPEDIENTE 956/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MEMORIA VALORADA DE "PARCHEO DE VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO, FASE 3" DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del concejal de Urbanismo, de fecha 15 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el estado en que se encuentran los viales del municipio, con numerosos hundimientos y baches en la calzada, se hace necesario llevar a cabo una tercera fase de actuación para restituir la uniformidad en la calzada. La actuación consiste en reparar lo antes posible los citados hundimientos y desperfectos en la calzada de las calles, por tanto se encarga al técnico la redacción de una memoria valorada consistente en la reparación mediante parcheo de las zonas más afectadas, y que pueden suponer un peligro sobre todo para vehículos que circulan a dos ruedas con o sin motor.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA la Memoria Valorada de los trabajos a realizar de “Parqueo de varias calles del municipio fase 3”, de fecha 7 de febrero de 2018 y redactada por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que asciende a **20.865,08 €**, incluido IVA.

VISTO lo dispuesto en el Art. 121 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostente todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Valorada de “Parqueo de varias calles del municipio fase 3”, redactado por Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López, con un presupuesto que asciende a **20.865,08 €**, incluido IVA.

SEGUNDO.- Que se lleve a cabo el replanteo de los trabajos incluidos en la memoria valorada, de conformidad con el artículo 126 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Que se libere certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 10164/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS "OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AL DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AV. LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES DE LA UA-5".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 15 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por el adjudicatario se ha presentado el Plan de Seguridad y Salud, redactado por D. B.J.C.C., Jefe de Obra.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que dicho Plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. Sergio Cegarra López, con fecha 6 de febrero de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostente todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las “Obras Complementarias de adecuación de infraestructuras al de accesibilidad y pavimentación en Carril de Las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles de la UA-5”, de conformidad con el citado artículo 7 del R.D. 27/1997, de 24 de octubre.

SEGUNDO.- Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación del replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras y Coordinador de Seguridad y Salud D. Sergio Cegarra López, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil “Trisacor, Infraestructuras y Servicios S.L.” con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 2997/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA "REPARACIONES INTERIORES Y EXTERIORES EN EL PABELLÓN 13 DE OCTUBRE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 19 de febrero de 2018, se observa un error material en la fecha de emisión del informe del Coordinador de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Seguridad y Salud, procediéndose a su rectificación, la propuesta queda con el siguiente texto:

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2018, en la que se aprobó la adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación para las obras consistentes en “Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón “13 de Octubre” del Polideportivo Municipal”, a la mercantil “Elsamex, S.A.”.

VISTO que por el adjudicatario se ha presentado el Plan de Seguridad y Salud, redactado por D. J.M.T.C., Ingeniero de obras públicas.

VISTO que dicho Plan ha sido informado satisfactoriamente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.M.M.N., con fecha 16 de febrero de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como la cláusula Vigésimo Primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostente todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “Reparaciones Interiores y Exteriores en el Pabellón “13 de Octubre” del Polideportivo Municipal”, de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

SEGUNDO. Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación del replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

TERCERO. Dar traslado de los presentes acuerdos al Técnico-Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López y al Coordinador de Seguridad y Salud D. J.M.M.N., para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil “Elsamex, S.A.” con expresión de los recursos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y diez minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.